



DTAI

202637501328041

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 25 de 2026

Señora

ANA CAROLINA GALAN

GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS

CL 140 11 45 Edif. HHC OF 601

gama.infraestructura3@gmail.com

Bogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta al radicado IDU No. 202652601412252. Respuesta descargos y programación Visita de Verificación de Reparaciones. Póliza No. 8002003815 Certificado No. 14. Contrato IDU 1691 de 2020

Respetada señora:

En atención a su comunicación con número de radicado No. 202652601412252, a través de la cual el contratista Gama Ingenieros Arquitectos SAS presenta los descargos correspondientes a los daños identificados durante la visita de seguimiento a las obras del Contrato IDU-1691-2020, esta dependencia se permite emitir el respectivo pronunciamiento. Una vez analizados los argumentos expuestos, se exponen a continuación las consideraciones correspondientes:

Daño 1-5 (CIV 13002521)

Con base en la información suministrada por el contratista el daño se encuentra asociado al hecho de un tercero contemplado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se encuentran válidos los argumentos del contratista y se procede al cambio de imputabilidad del daño.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



DTAI

202637501328041

Información Pública

Al responder cite este número

Daño 1-11 (CIV 13000177)

De acuerdo con lo evidenciado, se presenta el parqueo de vehículos sobre el espacio público, en consecuencia, el daño se encuentra enmarcado en el uso indebido de la infraestructura, contemplado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y se encuentran válidos los argumentos del contratista por lo que se procede al cambio de imputabilidad del daño.

Daño 2-4 (CIV 11009694)

Según el registro fotográfico aportado por el contratista, el cual muestra una descarga proveniente de una bajante no prevista, se considera que este vertimiento concentrado y reiterado altera las condiciones de drenaje de la estructura del andén y puede llegar a producir infiltración profunda, lavado de finos y la consecuente pérdida gradual del apoyo de los adoquines, originando el hundimiento. Dado lo anterior, se procede al cambio de imputabilidad del daño.

Daño 2-6 (CIV 11014271)

En relación con este daño, si bien los soportes allegados inicialmente basados en las cantidades registradas en el formato FO-CI-70 sugieren que la caja afectada no fue objeto de intervención, surgen dudas ya que el límite de intervención del contrato incluía todo el andén, según se registra en el plano record PL-UR-EP-GP1-NO-15 (se adjunta imagen). Dado lo anterior, se requiere que el contratista allegue un soporte documental adicional que permita establecer de manera concluyente que la caja que presenta el daño se encuentra por fuera del alcance de las obras entregadas y garantizadas, lo anterior, con el fin tener certeza sobre el tema y proceder con la exclusión de este elemento del amparo de estabilidad, si es el caso.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2

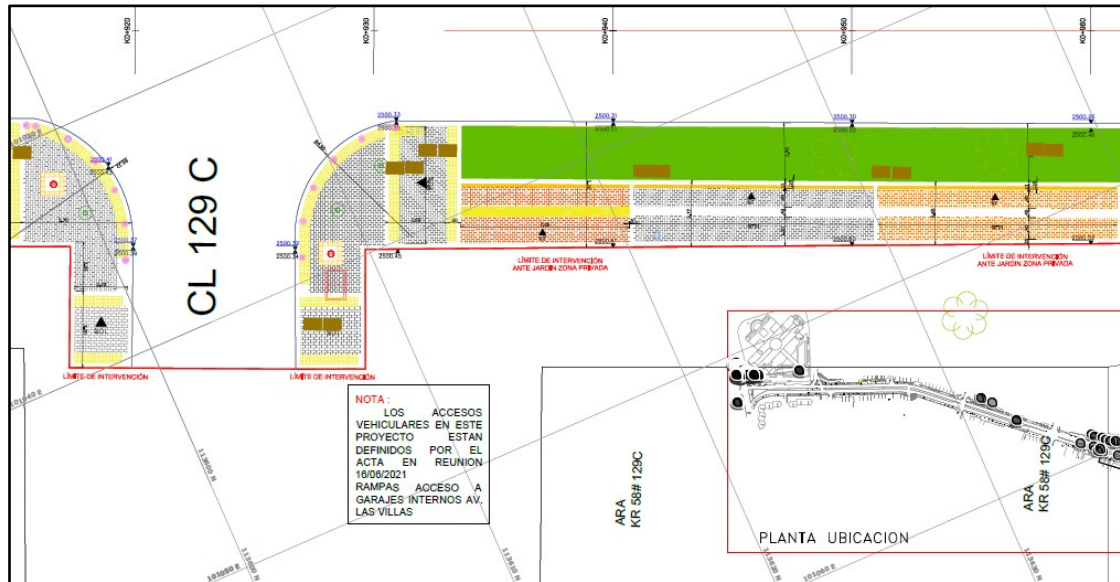


DTAI

202637501328041

Información Pública

Al responder cite este número



Plano record - PL-UR-EP-GP1-NO-15

Daño 2-9 (CIV 11008860)

Conforme al registro fotográfico aportado por el contratista, se evidencia el uso inadecuado del espacio público por parte de terceros razón por la cual se encuentran válidos los argumentos expuestos en la comunicación de la referencia y se procede al cambio de imputabilidad del daño, ya que se encuentra enmarcado en las causales de exclusión establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Daño 2-10 (CIV 11008651)

Con base en el soporte fotográfico allegado por el contratista, se valida el mal uso del espacio público por parte de terceros y se corrobora lo expuesto en la comunicación de la referencia. En consecuencia, se procede al cambio de imputabilidad del daño por configurarse una de las causales de exclusión establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTAI

202637501328041

Información Pública
Al responder cite este número

Daño 2-12 (CIV 11009909)

Para este daño el contratista argumenta que la afectación no le es imputable debido a la acción directa de terceros. Según lo evidenciado en los registros fotográficos aportados, se efectuó, de forma no autorizada el retiro de los bolardos de protección con el fin de utilizar indebidamente el espacio público como zona de tránsito y parqueo de vehículos. En consecuencia, es procedente el cambio de imputabilidad, ya que el deterioro de la infraestructura puede ser ocasionado por el sometimiento del área a cargas vehiculares no previstas originadas por la acción de un tercero y el uso inadecuado del espacio, lo que se enmarca en las causales de exclusión establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Daño 2-13 (CIV 11009847)

En relación con este daño, es procedente el cambio de imputabilidad al verificarse que los elementos afectados no fueron construidos ni intervenidos dentro del alcance del contrato IDU 1691-2020. De acuerdo con el registro fotográfico presentado por el contratista, se evidencia que la rampa deteriorada no fue construida bajo el contrato y corresponde a una intervención posterior efectuada en el sector.

Daño 2-14 (CIV 11009847)

El contratista menciona dos fuentes externas de agua: un parasol sin canalización y una bajante que descarga directamente sobre el andén. Técnicamente es posible que estas descargas repetitivas produzcan infiltración, lavado de finos y pérdida de soporte ocasionado el daño evidenciado. En consecuencia, se encuentran viables los argumentos expuestos y se realiza el cambio de imputabilidad del daño.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTAI

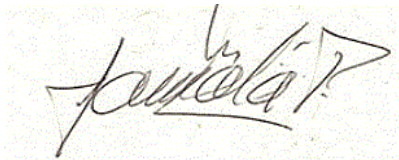
202637501328041

Información Pública

Al responder cite este número

Finalmente, se solicita la complementación de los descargos para el daño 2-6 los cuales deberán ser radicados en la Entidad dentro de los 15 días calendario siguientes al recibo de la presente comunicación. Se programa la visita de verificación de reparaciones para el martes 3 de noviembre de 2026, hora 8:45 am, punto de encuentro Ac 63 No.45-10.

Cordialmente,



JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA

Director Técnico de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada el 25-09-2026 05:59:50 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: CONSORCIO MOVILIDAD 2021 - Bogotá DC - Bogotá - AV 19 CALLE 120 -71 - consorcio movilidad2021@gmail.com
Con Copia a: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - Bogotá DC - Bogotá - AK 7 24 89 P 2 - notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Elaboró: MARIA ALEXANDRA PENA COTE-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Revisó: EDGAR ALFONSO MOSSOS – Dirección Técnica de Administración de Infraestructura

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

5